

DIRECCIÓ GENERAL DE L'AGÈNCIA VALENCIANA

Ciutat Adtva.9 d'octubre C/ Castán Tobeñas, 77 TORRE 3- 4ª planta 46018 València diversitat@gva.es

D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA VALENCIANA DE IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD SOBRE EL TRÁMITE DE ALEGACIONES A ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43.1.c) DE LA LEY 5/1983, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL.

La Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, como órgano directivo de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es "el órgano directivo al que corresponden las funciones relacionadas con la política de igualdad, de diversidad familiar y garantía de igualdad de oportunidades", de acuerdo con el artículo 17, del Decreto 5/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Por ello, se ha estimado conveniente la elaboración de un *proyecto normativo* que regule ampliamente el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, del texto consolidado, se establece que "Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades".

En fecha 10 de agosto de 2017, se da traslado del proyecto de decreto a las entidades que representan los intereses afectados por la norma que se está elaborando, a fin de que en un plazo de quince días pudieran alegar lo que considerasen oportuno. Las entidades son las siguientes:

Afamo, As. De Familias monoparentales
Madres solteras por elección
Galesh, As. Families Homoparentals
Acaronar (As.apoyo Fam. Inf. Y Juventud)
Adoptants
Avaf Alicante (As. Voluntarios acog. fam)



Avaf Castellón (As. Voluntarios acog. fam)
Avaf Valencia (As. Voluntarios acog. fam)
Fund. Diagrama (Intervención psicosocial)
Emafi Coop. V (Equip Multidisc.atenc FamInf)
Grupo Gaia (as. Fam. Acogida)
Ssom-alicante i Ssom-Castelló (Sº Suport i orient. menor)
As. Nueva Infancia
Spam (sº psicopedag. Atención al menor)
Ute Fio-Asoc. Centro Trama
As. La Dinamo
Nazaret
Plataforma defensa acog familiar CCVV
Xiquets (As.Provincial fam.Educ. Urgenc.y Diagnost)
Cermi
Unicef
Marlen Perkins, Unicef
Save the Children
As. Elxana contra la violència de gènere
Área de igualdad CCOO
Acció LGTBI UGT
Fundación Noray
Asoc. Integración para la vida



Losana Losana						
As. Asfamer						
As. Caixa de Colors						
As. Spam						
Cruz Roja Española						
As. Domus Familiae-cof						
Emafi Coop.V						
As. Alanna						
Fund. Diagrama						
Aso. Rumiñahui						
As. Tyrius						
Ymca						
Emafi Coop.V						
Asafan, As. Alicantina FN						
Fanucas, As. FN de Castellón						
Asfana, FN						
Más de Dos, FN de València						
Avafam, As. Vciana Familias y FN						
Col.lectiu Lambda						
Fanucova, Fed. de Asoc. FN CV						



Transcurrido el plazo legalmente establecido que, finaliza el 11 de septiembre de 2017, únicamente presentan alegaciones cinco entidades: AFAMO, CERMI CV, CCOO Y FAMS.

De las alegaciones presentadas se han incorporado al texto del proyecto, por entender que mejoran la redacción del mismo, las siguientes:

- 1. (AFAMO, 2, 3, 13 y 14), se añade a los artículos 1.2.c) y 1.2.d) lo siguiente: " (...) y los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 150 por cien del IPREM vigente, calculado en doce mensualidades". Y en consecuencia en la parte de Acreditación del Artículo 7 punto 2, 2º párrafo apartado c) y Artículo 7 punto 4, apartado d).
- 2. (AFAMO 4). Adición al artículo 3.1.c): "(...) ni a las de alimentos (...)".
- 3. (AFAMO 7). Modificación del artículo **7.2, primer párrafo, a).** En vez de "unión estable de pareja" se modifica y se cambia por "(...) unión de hecho de acuerdo con la legislación (...)".
- 4. (AFAMO 8, 9, 10, 11 y 12). La misma redacción anterior para los artículos 7.2. primer párrafo, b), c), d). Y en el artículo 7.2. párrafo segundo, a), b), c) y, d).
- 5. (CCOO 18). Modificación del artículo **7.1.b) I,** procede admitir el término "mayores", puesto que se trata de una errata que aparece en el texto en valenciano como "menors".
- 6. (CCOO 19). Adición al artículo **7.2.b) primer supuesto**: "(...) o, sentencia por la que se condena al progenitor por violencia de género".
- 7. (CCOO 20). Modificación del artículo **7.2.** cambiándose la redacción de " unión estable de pareja" por "(...) unión de hecho de acuerdo con la legislación vigente(...)".
- 8. (FAMS 36). Redacción con signos de puntuación en la **Disposición Transitoria. Tercera**, que quedará de la siguiente manera: "(...) En aquellas situaciones en las que no se haya establecido resolución administrativa respecto de la solicitud presentada, por parte de las personas interesadas, en la fecha en vigor de este Decreto (...)"

Asimismo, no se han incorporado las siguientes alegaciones, por entender que carecen de fundamento o no deben ser objeto de regulación en dicho proyecto normativo:

- (1) Adición al artículo 1.2.b) de la Asociación de Familias Monoparentales. AFAMO 1
- (2) Modificación del artículo 4.1, a línea III y, en consecuencia la eliminación del artículo 4.1, a línea IV, de AFAMO 5 y 6.
- (3) Modificación del artículo 7.4.b), por parte de AFAMO 15.
- (4) Adición al artículo 2.2.b), por parte de Comisiones Obreras, CCOO 16.
- (5) Adición al artículo 2.4, por parte de CCOO 17.
- (6) Adición al artículo 7.2,b), por CCOO 19. No se acepta lo siguiente: "independientemente de la modalidad acordada o impuesta".
- (7) Adición de una letra "e)" al artículo 2.1, señalada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad, de la Comunidad Valenciana, CERMI CV 21.



- (8) Adición al artículo 2.2.a)por CERMI CV 22.
- (9) Modificación del artículo 2.2.d) por CERMI CV 23.
- (10) Adición al artículo 3.1.a)II, de CERMI CV 24.
- (11) Adición de una letra "d)" en el artíulo 3.1.d), por parte de CERMI CV 25.
- (12) Modificación del artículo 4.1.ª) III, unificando apartados III y IV, por CERMI CV 26.
- (13) Adición al artículo 2.2.b) y, reflexión y comentario del artículo 21, por parte de la Federación de Asociaciones de Familias Numerosas en la Comunidad Valenciana, FANUCOVA 27 y 28.
- (14) Comentarios por parte de la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, de los artículos siguientes: 2.2 a, 2.2 c, 2.2 d, 7.1 V, 7.2 2 párrafo, 7.2 2 párrafo d), 7.4 a)

En València, a 4 d'octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE L'AGÈNCIA VALENCIANA D'IGUALTAT EN LA DIVERSITAT

José De Lamo Pastor

QUADRE D' AL·LEGACIONS ENTITATS AL TEXT INICIAL DEL NOU DECRETE FAMÍLIES MONOPARENTALS

8	7	6	υ	4	ω	2	н	Número
AFAMO	AFAMO	AFAMO	AFAMO	AFAMO	AFAMO	AFAMO	АБАМО	Entitat
Artículo 7, punto 2, 1er	7.2, 1er párrafo, apartado a)	4.1, a línea IV	4.1 a línea III	3.1.c)	12.d)	12.c)	1.2.b)	Article
Modificación	Modificación	Eliminación	Modificación	Adición	Adición	Adición	Adición	Classe d'esmena
b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y su descendencia que tuviera con la pareja desaparecida.	a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita al Registro Civil sólo con ella como progenitora. Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja, ni haber contraido matrimonio con otra persona.	IX.Las familias con una persona descendiente, en las cuales la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por cien, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez	III. Las familias con una persona descendiente, cuando tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.	c) Depender económicamente de la unidad familiar. Se considerará que hay dependencia económica siempre que la persona descendiente no tenga ingresos anuales superiores al 100 por cien del IPREM vigente, calculado en doce mensualidades. No se contará como ingreso las pensiones de orfandad.	d) Aquella formada por una pareja convivente y su descendencia, donde una de las persones progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. La unidad familiar considerada en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona progenitora en situación de libertad o no hospitalizada en el caso c), o la persona progenitora que no esté en situación de dependencia o incapacitado para trabajar en el caso d), y su descendencia.	c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la cual una de las personas progenitoras esté en situación de privación de libertad o de hospitalización durante un periodo igual o superior a un año.	b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia.	Text inicial
b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y su descendencia que tuviera con la parejadesaparecida.	a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita al Registro Civil sólo con ella como progenitora. Declaración responsable de no constituir <i>unión de hecho de acuerdo con la legislación,</i> ni haber contraído matrimonio con otra persona.	Se elimina por refundirse con la modificación anterior	III. Las familias con una persona descendiente, cuando tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez, ya sea de cualquiera de las personas de la unidad familiar.	c) Depender económicamente de la unidad familiar. Se considerará que hay dependencia económica siempre que la persona descendiente no tenga ingresos anuales superiores al 100 por cien del IPREM vigente, calculado en doce mensualidades. No se contará como ingreso las pensiones de orfandad, ni las de alimentos.	 d) Aquella formada por una pareja convivente y su descendencia, donde una de las persones progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez, y los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidodes de consumo es inferior al 150 por cien del IPREM vigentecalculado en doce mensualidades. 	c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la cual una de las personas progenitoras esté en situación de privación de libertad o de hspitalización durante un periodo igual o superior a un año, y los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 150 por cien del IPREM vigente, calculado en 12 mensuolidades	b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia y demuestre la no convivencia con su maltratador.	Text proposat
Si se redacta correctamente en la introducción en la aportación de documentación también	Si se redacta correctamente en la introducción en la aportación de documentación también sería necesario.	Según el párrafo anterior éste ya no procedería	Es tan grave o más que la persona progenitora o que encabeza la familia sea quien tenga una discapacidad igual o superior al 33%, por lo que es imprescindible que el supuesto se amplie a esa figura	No podemos permitir que se genere un agravio comparativo desde las familias monoparentales por viudedad y otras circunstancias.	Dado que se refleja una situación que no es monoparental en cuanto a los miembros de la unidad familiar, ni familia extensa, también ha de existir el baremo económicoincluirlo en éstos supuestos estaríamos hablando de un agravio comparativo que para nuestras familias no sería aceptable.	Dado que se refleja una situación que no es monoparental en cuanto a los miembros de la unidad familiar, ni familia extensa, también ha de existir el baremo económicoincluirlo en éstos supuestos estariamos hablando de un agravio comparativo que para nuestras familias no sería aceptable.	Imprescindible para que la efectividad sea la desada y haya 1 compromiso de no convivencia con el maltratador para poder obtener y mantener el carné.	Comentaris

	b) Acuella formada por una muitar que les cufeids destantes de la companya de la	b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de l	Modificación y	Artículo 7,	AFAMO	12
	Acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para su consulta; y Declaración Responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos. Para el cálculo de los ingresos de cada persona de la unidad familiar se tendrá en cuenta la base imponible general de la declaración de la Renta o bien la cantidad de ingresos que se indicó en el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconocce la no obligación de presentar la declaración.	Acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para su consulta; y Declaración Responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos. Para el cálculo de los ingresos de cada persona de la unidad familiar se tendrá en cuenta la base imponible general de la declaración de la Renta o bien la cantidad de ingresos que se indicó en el certificado emitido por la Agencia Estatal de la deministración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la declaración.				
	Declaración responsable de no constituir unión <i>unión de hecho de acuerdo con la legislación</i> , ni haber contraido matrimonio con otra persona. Sentencia en la cual se acredite quién tiene la obligación legal de pagar la pensión alimentaria, y el régimen de convivencia de la descendencia.	Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja, ni haber contraido matrimonio con otra persona. Sentencia en la cual se acredite quién tiene la obligación legal de pagar la pensión alimentaria, y el régimen de convivencia de la descendencia.				
Si se redacta correctamente en la introducción en la aportación documentación también sería necesario.	a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia exclusiva y los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 150 por cien del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.	a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia exclusiva y los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 150 por cien del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.	Modificación	punto 2, 2º párrafo, apartado a)	AFARNO	‡
	Sentencia en la cual se acredite la exclusividad de la patria potestad				2500	<u>:</u>
sería necesario.	Declaración responsable de no constituir <i>unión de hecho de acuerdo con la legislación,</i> ni haber contraído matrimonio con otra persona.	Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja, ni haber contraído matrimonio con otra persona.		apartado d)		
Si se redacta correctamente en la introducción en la aportación de documentación también	d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tenga en exclusiva la patria potestad.	d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tenga en exclusiva la patria potestad.	Modificación	Artículo 7, punto 2, 1er párrafo,	AFAMO	10
	Declaración responsable sobre el hecho que la persona que ha sido acogida continúa conviviendo en la unidad familiar, una vez ha cumplido 18 años.	Declaración responsable sobre el hecho que la persona que ha sido acogida continúa conviviendo en la unidad familiar, una vez ha cumplido 18 años.				
	resolucion administrativa de la acogida familiar o de delegación de guarda con fines de adopción o Certificado de familia acogedora de urgencia-diagnóstico emitido por la dirección territorial competente en infancia; o autorización para su consulta.	Resolución administrativa de la acogida familiar o de delegación de guarda con fines de adopción o Certificado de familia acogedora de urgenciadiagnóstico emitido por la dirección territorial competente en infancia; o autorización para su consulta.		110000000000000000000000000000000000000		
		Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja, ni haber contraído matrimonio con otra persona.				
Si se redacta correctamente en la introducción en la aportación documentación también sería necesario.	c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgenciadiagnóstico.	 c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico. 	Modificación	Artículo 7, punto 2, 1er párrafo, apartado c)	AFAMO	ဟ
	Copia del certificado de defunción del ascendiente que hubiera muerto, en el supuesto de que no consto en el libro de familia	Copia dei certificado de defunción del ascendiente que hubiera muerto, en el supuesto de que no consto en el libro de familia.				
sería necesario.		Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja, ni haber contraido matrimonio con otra persona.		apartado b)		

12	13	
AFAMO	AFAMO	
Artículo 7, punto 4, apartado d)	Artículo 7, punto 2, 2º párrafo, apartado c)	punto 2, 2% párrafo, apartado b)
Modificación	Adición	
d) Aquella formada por una pareja conviviente y su descendencia, donde una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. Resolución administrativa de reconocimiento de grado 3 de dependencia expedido por la Dirección General competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia; o autorización para su consulta. Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, emitido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social; o autorización para su consulta.	c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la cual una de las personas progenitoras esté en situación de privación de libertad o de hospitalización durante un periodo igual o superior a un año. Certificado de permanencia en centro de ejecución penal u hospitalario como mínimo durante el año anterior a la solicitud.	Protección Integral contra la Violencia de Género, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia. Orden de protección judicial a favor de la progenitora, o informe del Ministerio Fiscal que indico la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, o certificado acreditativo de un centro de atención especializada autorizado por la Dirección General competente en protección a las mujeres víctimas de violencia de género.
d) Aquella formada por una pareja conviviente y su descendencia, donde una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. Resolución administrativa de reconocimiento de grado 3 de dependencia expedido por la Dirección General competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia; o autorización para su consulta. Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, emitido por la Dirección Provincial del instituto Nacional de la Seguridad Social; o autorización para su consulta. Acreditación de los ingressos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para su consulta; y Declaración Responsable sobre los ingressos correspondientes a las pensiones de alimentos. Para el cálculo de los ingressos de cada persona de la unidad familiar se tendrá en cuenta la base imponible general de la declaración de la Rento o bien la cantidad de ingresos que se indicó en el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la dedaración.	c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la cual una de las personas progenitoras esté en situación de privación de libertad o de hospitalización durante un periodo igual o superior a un año. Certificado de permanencia en centro de ejecución penal u hospitalario como mínimo durante el año anterior a la solicitud. Acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para su consultar y Declaración Responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos. Para el cálculo de los ingresos de cada persona de la unidad familiar se tendrá en cuenta la base imponible general de la declaración de la Renta o bien la cantidad de ingresos que se indició en el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la declaración.	Protección integral contra la Violencia de Género, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia. Orden de protección judicial a favor de la progenitora, o informe del Ministerio Fiscal que indico la existencia de indicios que la dimondante es víctima de violencia de género, o certificado acreditativo de un centro de atención especializada autorizado por la Dirección General competente en protección a las mujeres víctimas de violencia de género. Declaración responsable de no constituir unión de hecho de acuerdo con la legislación, ni haber contraido matrimonio con otra persona. Declaración responsable de no convivir con el progrenitor que ejercia el maltrato.
Dado que se refleja una situación que no es monoparental en cuanto a los miembros de la unidad familiar, ni familia extensa, también ha de existir el baremo económico como también se les aplica a las familias monoparentales, que si viven una monoparentalidad real en cuando a los miembros de la unidad familiar, que de no incluírio en estos supuestos estariamos hablando de un agravio comparativo que para nuestras familias no sería aceptable. Por io tanto entendemos imprescindible que se les exija la misma documentación	Dado que se refleja una situación que no es monoparental en cuanto a los miembros de la unidad familiar, ni familia extensa, también ha de existir el barenno económico como también se les aplica a las familias monoparentales, que si viven una monoparentalidad real en cuando a los miembros de la unidad familiar, que de no incluirio en éstos supuestos estariamos habiando de un agravio comparativo que para nuestras familias no sería aceptable. Por lo tanto entendemos imprescindible que se les exija la misma documentación	sería necesario. Cómo explicamos en el punto al que hace referencia es imprescindible exigir un compromiso de no convivencia con la persona que ejerce el maltrato.

	19 0000			77	16 CCCOO			15 AFAMO	
	Artículo 7.2.	Artículo 7.1.b)I	V. 7 cmon		Artículo 2.2.b1			punto 4, apartado b	
	Adición	Modificación	Adicion		Adrición			Modificación	
Orden de protección judicial a favor de la progenitora, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de genero, o certificado acreditativo de un centro de atención	b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgànica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por parte de del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene la guardia y custodia.	l Personas con nacionalidad española: copia del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de cada una de las personas menores de 14 años, o autorización para su consulta.	4 En ningún caso tampoco podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria del Título de Familia Monoparental cuando la persona progenitora, tutora o acogedora, haya sido condenada, por sentencia firme por la comisión de delito de homicidio doloso en cualquiera de sus formas, incluido el asesinato, o por la comisión de delito contra la libertad sexual en cualquiera de sus formas, contra sus hijos e hijas o menores en acogida o en situación de tutela. "	diciendo de genero, de acuerdo con la Ley Orgánica (1/2004, de 28 de dicienbre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género por parte del progenitor, y su descendencia sobre la que tiene la guardia y custodia."	Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, emitido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social; o autorización para su consulta.	Resolución administrativa de reconocimiento de grado 3 de dependencia expedido por la Dirección General competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia; o autorización para su consulta.	Resolución administrativa del grado de discapacitado emitida por la Dirección Territorial correspondiente de la Conselleria con competencias en diversidad funcional, donde conste el grado y fecha de caducidad; o autorización para su consulta.	 b) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien para personas descendientes, al 65 por cien para personas progenitoras, grado 3 de dependencia, incapacitado permanente absoluta o gran invalidez: 	
 Orden de protección judicial a favor de la progenitora, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, o certificado acreditativo de un centro de atención especializado autorizado 	b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgànica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por parte de del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene la guardia y custodia, independientemente de la modalidad acordada o impuesta.	l Personas con nacionalidad española: copia del documento nacionalida identidad (DNI) de la persona solicitante y de cada una de las personas <i>mayores</i> de 14 años, o autorización para su consulta.	4 Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género por parte del progenitor, y su descendencia sobre la que tiene la guardia y custodia, independientemente de la modalidad acordada o impuesta."	b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género por parte del progenitor, y su descendencia sobre la que tiene la guardia y custodia, independientemente de la modalidad acordada o impuesta."	Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, emitido por la Dirección Provincial del instituto Nacional de la Seguridad Social; o autorización para su consulta.	Resolución administrativa de reconocimiento de grado 3 de dependencia expedido por la Dirección General competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia; o autorización para su consulta.	Resolución administrativa del grado de discapacitado emitida por la Dirección Territorial correspondiente de la Conselleria con competencias en diversidad funcional, donde conste el grado y fecha de caducidad; o autorización para su consulta.	b) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien para personas descendientes, y/ó para personas progenitoras.	
							discapacidad que es impr amplie a esa f	Como explicábamos anteriormente: Es tan grave o más que la persona progenitora o que encabeza la familia sea quien tenea una	

26 CE	CER	24 CER	23 CER	22 CER	ZZ CER	20 CCOO	
CERMI CV	CERMI CV	CERMI CV	CERMI CV	CERMI CV	CERMI CV		
Artículo 4.1.a)III	Artículo 3.1.d)	Artículo 3.1.a)II	Artículo 2.2.d)	Artículo 2.2.a)	Artículo 2.1	Artículo 7.2	
Modificación	Modificación	Adición	Modificación	Adición	Modificación	Modificación	
III. Las familias con una persona descendiente, cuando tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.	(No existe la letra d))	Tener reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez	Aquella formada por una pareja convivente y su descendencia donde una de las personas progenitoras, tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.	Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia exclusiva y los ingresos anuales de la unidad familiar incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 1.50 por 100 del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.	(no existe)	Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja, ni haber l contraído matrimonio con otra persona.(en todos los párrafos del artículo que tengan esta redacción)	protección a las mujeres víctimas de violencia de género.
III. Las familias con una persona descendiente, cuando ésta o la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior ol 33 por 100, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o la jubilación o	Depender económicamente de la unidad familiar. Se considera que hay dependencia económica siempre que la persona descendiente no tenga ingresos anuales superiores al 100 por cien del IPREM vigente calculado en doce mensualidades, al 200 por cien del IPREM vigente caso de que cualquiera de aquellos tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 o al 300 por 100 del IPREM en el caso que cualquiera de aquellos tenga una discapacidad de alguno de los siguientes tipos: 1) Personas con pardilisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100. 1i) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.	Tener reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o la jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el Sistema de Clases Pasívas.	Aquella formada por una pareja convivente y su descendencia donde una de las personas progenitoras tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o la jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el Sistema de Clases Pasivas.	Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia exclusiva y los ingresos anuales de la unidad familiar incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 150 por 100 del IPREM vigente calculado en doce mensualidades, al 300 por cien del IPREM en el coso de que cualquiera de aquellas tenga reconocida una discapacidad de, al menos, el 33 por 100, o del 450 por 100 del IPREM en el caso que cualquiera de aquellas tenga una discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100. ii) Personos con discapacidad física o sensorial, con un grado discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.	e) Aquella formada por un progenitor y su descendencia, cuando éste tenga una discapacidad reconocida, igual o superior al 33 %, el grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran involidez, que tenga establecida la custodia compartida.	Declaración responsable de no constituir <i>unión de hecho de acuerdo con la legislación vigente,</i> ni haber contraído matrimonio con otra persona	condena al progenitor por violencia de género.
Unifica los apartados III y IV	Añaden la letra d) al artículo			•	Se añade la letra e) a la definición de FM		

oportunidad de mejorar su situación.						
os porqué deben quedarse fue descendientes cobren 100% d ,03€). De esta forma sigu a las FM como famili		V. Declaración responsable de que las personas descendientes no perciben ingresos anuales superiores al 100 por cien del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.	ldem	Artículo 7.1V	FAMS	20
Para este tipo de casos, existe una ley de dependencia en la que se debería regular estas situaciones. No creemos que considerando a estas familias como FM se vayan a atender todas sus necesidades, ya que son casuísticas diferentes no deberían ser tratadas cada una con sus especificidades. En este caso es como tratar equiparar a las fm con dos hijos a las Fn, cuando lo que se necesita es una ley específica de fm		d) Aquella formada por una pareja convivente y su descendencia, donde una de las persones progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.	ldem	Artículo 2.2.d)	FAMS	31
Se entiende que existe la familia de esta persona progenitora, que aunque no esté durante un periodo largo de tiempo, si pueden compatibilizar acciones de conciliación (sobretodo) con la familia de origen		c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la cual una de las persones progenitoras esté en situación de privación de libertad o de hospitalización durante un período igual o superior a un año.	ldem	Artículo 2.2.c)	FAMS	30
Siempre vinculando a los ingresos de las familias. Con esta vinculación existe una perenne estigmatización de las FM a la pobreza. No se favorece la igualdad entre los modelos familias.		a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia exclusiva y los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 150 por cien del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.	Sólo hacen comentarios a algunos artículos del Decreto FM	Artículo 2.2.a)	FAMS	29
El título de familia monoparental no puede de que la realidad y las necesidades son muy de distintas: Las familias monoparentales con 2 hijos, es decir, hogares de 3 miembros, no necesitan grandes viviendas, ni se ven afectadas por la penalización por exceso de consumo en la luz o el agua, ni usan grandes vehículos, etc. Su problemática es distinta y por ello deben recibir una protección social distinta adecuada a su situación concreta. El concepto de familia numerosa tiene que ver con el número de hijos, no con las circunstancias familiaras accordina.	Régimen de compatibilidad de títulos El título de familia monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios de la misma clase o naturaleza derivados de dichos títulos no serán acumulativos, salvo que en la normativa correspondiente se establezca lo contrario. (Es la misma redacción pero, quieren que se tenga en cuenta la reflexión del apartado "Comentaris" de esta tabla).	Régimen de compatibilidad de títulos El título de familia monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios de la misma ciase o naturaleza derivados de dichos títulos no serán acumulativos, salvo que en la normativa correspondiente se establezca lo contrario.	Reflexión	Artículo 21	FANUCOVA	28
de de	a mujer <i>o un hombre</i> que ha sufrido violencia a Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sgral contra la Violencia de Género, por parte ila sobre la cual tiene la guarda y custodia.	2. A los efectos de este Decreto, se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las siguientes maneras: () b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia.	Adición	Artículo 2.2.b)	FANUCOVA	27
el	retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el Sistema de Clases Pasivas.	100 mm m m m m m m m m m m m m m m m m m				}

3 6		မ မ	34	33
m		5 1	5	22
FAMS		FAMS	FAMS	FAMS
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Tercera		Artículo 7.4.a)	Artículo 7.2.2º párrafo, d)	Artículo 7.2.2º párrafo
Ę			2.29	
ldem		idem	ldem	idem
Tercera. Solicitud sin que haya recaido resolución administrativa. En aquellas situaciones en las que la solicitud presentada por parte de las personas interesadas no se haya establecido resolución administrativa en la fecha de entrada en vigor de este Decreto se aplicará la legislación más favorable entre ambas normativas.	 Acreditación de los ingresos de la unidad famillar del año anterior a la fecha de solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para su consulta; y Declaración Responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos. Para el cácludo de los ingresos de cada persona de la unidad famillar se tendrá en cuenta la base imponible general de la declaración de la Renta o bien la cantidad de ingresos que se indicó en el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la declaración. 	4. Documentación específica a aportar relativa a los requisitos establecidos para la consideración de categoría especial: a) Ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo, menores al 100 por cien del IPREM vigente calculado en doce mensualidades:	d) Aquella formada por una pareja conviviente y su descendencia, donde una de las personas progenítoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.	Según las situaciones familiares establecidas en el artículo 2.2., además de la documentación general indicada anteriormente: a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la cual tiene la guarda y custodia exclusiva y los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo es inferior al 150 por cien del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
		PHGO	tr Si	Du ui te te
FRASE MAL REDACTADA: "En aquellas situaciones en las que no se haya establecido resolución administrativa respecto de la solicitud presentada, por parte de las personas interesadas, en la fecha de entrada en vigor de este Decreto En les situacions en les quals no s'haja establert resolució administrativa respecte de la sol·licitud presentada, per part de les persones interesades, en data d'entrada en vigor d'aquest Decret		Otra vez vincula la posibilidad de ser fm de categoría especial con los ingresos. La ley de FN solo tiene en cuenta el número de hijos* para diferenciar la categoría.	LEY DE DEPENDENCIA. Hay que diferenciar situaciones, y más cuando ya existe una ley que la regula. Desconozco la ley de dependencia, pero se debería incluir esta situación en la ley en lugar de regularla a través de las familias monoparentales.	Durante todo el documento vincula el título a un máximo de ingresos. Creemos que esta no es la manera de regular la situación de las FM, teniendo además como modelo la ley de FN, en las que en ningún momento establece máximos de ingresos.